

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANGELA MARTINEZ ROMAN
Demandado: GABRIEL ANDRES RUIZ MORALES
500013110002-2023-00063-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dosmil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación del 15 de septiembre de 2021 celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor GABRIEL ANDRES RUIZ MORALES, a favor de la señora ANGELA MARTINEZ ROMAN, padres del niño ANDRE NOE RUIZ MARTINEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GABRIEL ANDRES RUIZ MORALES para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ANGELA MARTINEZ ROMAN la suma de cuatro millones doscientos catorce mil cuatrocientos catorce pesos moneda legal (\$4.214.414,00) discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones doscientos un mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$2.201.400.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$1.021.448.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2023, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Novecientos noventa y un mil quinientos sesenta y seis pesos moneda legal (\$991.566.00), por concepto del 50% de los gastos de estudio del mes de febrero de 2023, dejados de cancelar por el demandado.

4. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor GABRIEL ANDRES RUIZ MORALES, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

6. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor GABRIEL ANDRES RUIZ MORALES hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANGELA MARTINEZ ROMAN
Demandado: GABRIEL ANDRES RUIZ MORALES
500013110002-2023-00063-00



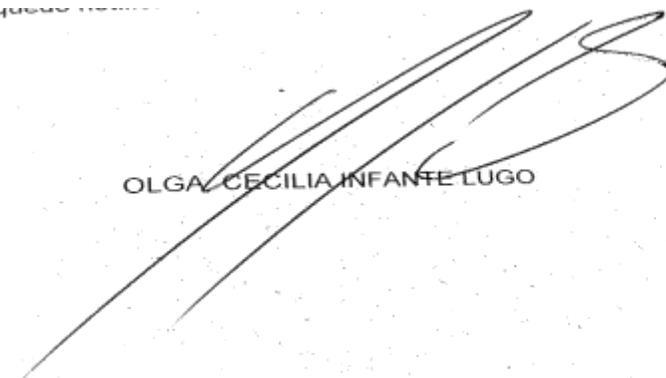
8. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado FABIAN ALEJANDRO CIFUENTES PARDO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e626f003e75d6089eac9cdb7ed9584b975f8b8c9a5326fb4ae3d58d2ea7cc3ab**

Documento generado en 22/06/2023 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>